



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio -
OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía **promovido por** Adriana Patricia Covaleda Vivas, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.773.685 en su calidad de endosataria en procuración de Yesid Machado Parra, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.355.736 **contra** Magnolia Ramírez Andrade, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.171.029 y Manuel Alejandro Correa Barón, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.592.386 **Rad.** 73001-4189-008-2022-00576-00.

Estudiada la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Adriana Patricia Covaleda Vivas en su calidad de endosataria en procuración de Yesid Machado Parra contra Magnolia Ramírez Andrade y Manuel Alejandro Correa Barón, considera este Juzgador que se ajusta a los presupuestos legales de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y los artículos 422 y 430 del mismo compendio, por cuanto contiene unos títulos valor del cual se desprenden a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Por lo tanto, resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado y en consecuencia, el Juzgado Décimo Civil Municipal – transitorio – Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Yesid Machado Parra y contra Magnolia Ramírez Andrade y Manuel Alejandro Correa Barón, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **un millón seiscientos mil pesos M/te.(\$1.600.000,oo)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 14 de marzo de 2020; **más** los intereses corrientes causados desde el 14 de marzo de 2020 y hasta el 14 de septiembre de 2020; **más** los intereses moratorios causados y no pagados desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2 Por la suma de **un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000,oo)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 03 de septiembre de 2020; **más** los intereses corrientes causados desde el 03 de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio -
OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809

Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

septiembre de 2020 y hasta el 03 de julio de 2021; **más** los intereses moratorios causados y no pagados desde el 04 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, ambos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por las costas que se lleguen a causar con ocasión al presente proceso, las cuales se determinarán en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO. Notifíquese este Auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone del término de **cinco (5) días** para pagar la obligación y **diez (10) días** para excepcionar, los cuales comienzan a correr simultáneamente.

TERCERO. Téngase como endosataria en procuración de Yesid Machado Parra, a la abogada Adriana Patricia Covalada Vivas, en los términos y condiciones establecidas en el endoso conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jaime Luna Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL - Transitorio -
OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Palacio de justicia - Piso 8° - Oficina 809
Tel. 2611553. Correo: j10cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

859f5be21717f6c971bd77fcd19cc4c3bf234ee7a929f7c08f034bc1f2f9989b

Documento generado en 20/05/2022 12:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>